

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**25502** REAL DECRETO 1767/1993, de 8 de octubre, por el que se da nueva redacción al artículo 251 del Reglamento Penitenciario.

El plazo de dos meses que, con carácter imperativo para formular una propuesta de tercer grado inicial, exige el artículo 251 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, no constituye un instrumento técnicamente necesario para el adecuado funcionamiento del instituto clasificatorio.

En consecuencia, el presente Real Decreto pretende suprimir la exigencia del mínimo de los dos meses citados de estancia real en la prisión —para estudio del interno—, pero conservando la exigencia de un conocimiento adecuado del mismo para realizar la correspondiente propuesta de clasificación.

Al propio tiempo, el Real Decreto incorpora la previsión que por unanimidad ha manifestado el Consejo General del Poder Judicial en su informe, en el sentido de que el Ministerio Fiscal sea notificado del pase de un penado al tercer grado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de octubre de 1993,

### DISPONGO:

#### Artículo único.

El artículo 251 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, queda redactado de la siguiente manera:

#### «Artículo 251.

En el caso de que se proponga para tercer grado a un interno que no tenga cumplida la cuarta parte de la totalidad de su condena o condenas, será necesario que concurren favorablemente calificadas las otras variantes intervinientes en el proceso de clasificación, valorándose especialmente la primariedad delictiva, buena conducta y madurez o equilibrio personal.

En estos supuestos, el tiempo de estudio en el centro que haga la propuesta será el suficiente para que se obtenga un adecuado conocimiento del interno, de la previsión de conducta y de la consolidación de factores favorables.

Las resoluciones que se adopten al amparo de lo establecido en el presente precepto y que impliquen el pase de un penado al tercer grado se notificarán al Ministerio Fiscal.»

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25503** ORDEN 98/1993, de 11 de octubre, por la que se reorganiza el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.

El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, creado por Orden 601/1979, de 19 de enero, encuentra su regulación actual, tras distintas normas complementarias de la anterior, en la Orden 12/1988, de 11 de febrero.

Por Orden 487/1980, de 31 de enero, el Cuerpo de la Guardia Civil queda representado en el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.

Desde la última regulación del Consejo hasta hoy, han entrado en vigor las Leyes 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Orgánica 13/1991, de 20 de noviembre, del Servicio Militar, así como el Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes. Disposiciones todas ellas que, de una u otra forma, inciden sobre el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.

Esa incidencia y las conclusiones extraídas de la experiencia adquirida a lo largo de los años de actuación del Consejo y a través de las relaciones que ha mantenido con otros organismos deportivos, aconsejan modificar su organización y funciones con objeto de mejorar la práctica y la promoción de la educación física y el deporte en las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el Ministro del Interior en lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil y con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Definición.*—El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, órgano adscrito a la Secretaría de Estado de Administración Militar y jerárquicamente dependiente del Ministro de Defensa, ejerce las competencias del Ministerio de Defensa